



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, seis de octubre de dos mil veintiuno

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *ESPERANZA PARADA ACEVEDO* en representación de su menor hijo en contra de *JAVIER ENRIQUE CONTRERAS GÉLVEZ* como se indicó en auto calendado 23 de septiembre de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *ESPERANZA PARADA ACEVEDO* en representación de su menor hijo en contra de *JAVIER ENRIQUE CONTRERAS GÉLVEZ*, *por* no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00126-00 ejecutivo alimentos